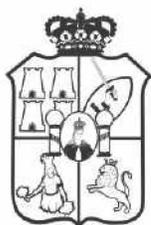




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

27 DE ABRIL DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No. - 884

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la ADQUISICIÓN DE 22102 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS; Y CONTRATACIÓN DE 35801 - SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE (Recolección de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos), de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Presentación de proposiciones y Apertura Económica
56069001-002-19	\$6,300.00	30 de Abril de 2019 14:30 HORAS	N/A	14 de Mayo de 2019 09:00 HORAS	20 de Mayo de 2019 09:00 HORAS	22 de Mayo de 2019 09:00 HORAS

LOTE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANT
1	1	AZUCAR ESTANDAR	KILO	408
1	2	CAFE MOLIDO PRIMA LAVADO DE 500 GRAMOS	BOLSA	408
1	3	GALLETAS DULCES SURTIDAS( 620 GRAMOS)	CAJA	408
1	1	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS	KILO	396

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-de-adquisiciones> y venta en la Dirección de Administración ubicada en: Av. 27 de febrero No. 930, Colonia Centro, C.P. 86000, Centro, Tabasco, teléfono: 01 (993) 312-32-88 y 01 (993) 314-48-90, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 14:30 horas. El costo de adquisición de las presentes bases de esta licitación, es de \$6,300.00 (Seis Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A., el pago podrá hacerse en efectivo mediante un recibo emitido por la Dirección de Finanzas de El Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), mismo que deberá ser pagado en las cajas de dicha Dirección, ubicadas en Av. 27 de febrero No. 930, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01 (993) 314-47-54 en horario de LUNES A VIERNES de 08:00 a 14:30 horas o en su caso, podrá realizarse, a través de depósito bancario en la cuenta de El Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco:

Beneficiario: Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

Número de cuenta: 4055149587

Institución bancaria: HSBC

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de Mayo de 2019 a las 09:00 horas en: AUDITORIO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS ISSET, ubicado en: Cerrada de la Ceiba S/N, Colonia Atasta, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 20 de Mayo de 2019 a las 09:00 horas, en: AUDITORIO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS ISSET, ubicado en: Cerrada de la Ceiba, S/N, Colonia Atasta, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará el día 22 de mayo de 2019 a las 09:00 horas, en: AUDITORIO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS ISSET, ubicado en: Cerrada de la Ceiba S/N, Colonia Atasta, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: DE ACUERDO A BASES.
- Plazo de entrega: DE ACUERDO A CALENDARIO.
- El pago se realizará: DE ACUERDO A BASES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

CENTRO, TABASCO, A 27 DE ABRIL DE 2019  
L.A.E. MÓNICA DEL ROSARIO LAGUNA GARCÍA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
RUBRICA



No.- 896

## ACUERDO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 9 FRACCIÓN III Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en junio de 2012 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, se llevó a cabo la conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río +20, donde se adoptaron las medidas que dan origen al documento denominado: "El Futuro que Queremos", en el cual se reconoce la importancia de impulsar un conjunto de objetivos para el desarrollo sostenible, siendo aquí el nacimiento de los denominados: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**SEGUNDO.** Que con base en lo descrito en el considerando anterior, se integró un grupo de trabajo con miembros de las Naciones Unidas (ONU), cuya finalidad fue proponer una serie de ODS, encaminados a diseñar una agenda global que guiaría el trabajo de la ONU hasta el año 2030.

**TERCERO.** Que el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre del Desarrollo Sostenible de la ONU, celebrada en la ciudad de Nueva York, 193 países miembros, entre ellos México, firmaron el documento denominado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", compuesto por 17 ODS, que tienen como objetivo general, erradicar la pobreza; combatir el cambio climático y hacer frente a la desigualdad y a las injusticias, sin que ningún Estado miembro quedará en rezago de estos ODS para el año 2030.

**CUARTO.** Que los países miembros acordaron que los Objetivos del Desarrollo Sostenible son: 1) Fin de la Pobreza; 2) Hambre Cero; 3) Salud y Bienestar; 4) Educación de Calidad; 5) Igualdad de Género; 6) Agua Limpia y Saneamiento; 7) Energía Asequible y no Contaminante; 8) Trabajo Decente y Crecimiento Económico; 9) Industria, Innovación e Infraestructura; 10) Reducción de las Desigualdades; 11) Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12) Producción y Consumo Responsables; 13) Acción por el Clima; 14) Vida Submarina; 15) Vida de Ecosistemas Terrestres; 16) Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y 17) Alianzas para lograr los Objetivos.

**QUINTO.** Que el 18 de noviembre de 2016, los gobiernos estatales, entre ellos el Gobierno del Estado de Tabasco, se reunieron en la Conferencia Nacional de

Gobernadores (CONAGO), para tomar el Acuerdo de creación de la Comisión Ejecutiva para el Cumplimiento de la Agenda 2030, mediante el cual cada una de las 32 entidades federativas se comprometió a implementar e impulsar los 17 ODS rectores de la Agenda Internacional.

**SEXTO.** Que el 5 de marzo del año dos mil dieciocho, se emitió en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo mediante el cual se creó el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de vinculación del Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los municipios del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de marzo de 2018, Época 6ª, Suplemento 7878C.

**SÉPTIMO.** Que mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. A través de la Ley aludida, se gestaron una serie de cambios en las dependencias de la Administración Pública Estatal. En consecuencia, se debe de crear el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de vinculación del Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los municipios del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia, atendiendo todos los cambios necesarios en cumplimiento a la nueva funcionalidad normativa del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de vinculación del Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los municipios del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia, de conformidad con las disposiciones siguientes:

**PRIMERO.-** El Consejo Estatal tiene por objeto coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la referida Agenda 2030, e informará sobre el seguimiento de su objetivo, metas e indicadores.

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Estatal:

I.- Coadyuvar con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

II.- Definir y coordinar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030;

III.- Proponer reformas al orden jurídico que faciliten y permitan cumplir con los objetivos de la Agenda 2030;

IV.- Analizar las políticas actuales vinculadas con el cumplimiento de la Agenda 2030 para identificar las áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;

V.- Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación en el Estado de la Agenda 2030;

VI.- Analizar estrategias de comunicación que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento;

VII.- Dar seguimiento a las metas y los indicadores anuales que se establezcan para el cumplimiento de la Agenda 2030;

VIII.- Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo y políticas estatales y municipales;

IX.- Promover mecanismos de colaboración con los representantes de la sociedad civil, la academia y el sector privado, para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;

X.- Coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos de México para la presentación de informes ante los foros y organismos internacionales y regionales en materia de seguimiento de la Agenda 2030;

XI.- Aprobar y publicar su Programa Anual de Actividades y sus Lineamientos de Operación en el portal de internet del Gobierno del Estado; y

XII.- Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal será presidido por el C. Gobernador del Estado y estará integrado por las o los titulares de las siguientes dependencias:

I.- Secretaría de Gobierno;

II.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III.- Secretaría de Finanzas;

IV.- Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

V.- Secretaría de Educación;

- VI.- Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- VII.- Secretaría de Salud;
- VIII.- Secretaría de Movilidad;
- IX.- Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- X.- Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- XI.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XII.- Secretaría de la Función Pública;
- XIII.- Secretaría de Turismo;
- XIV.- Secretaría de Cultura;
- XV.- Secretaría para el Desarrollo Energético;
- XVI.- Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- XVII.- Coordinación General de Enlace Federal y Vinculación Institucional;
- XVIII.- Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura;
- XIX.- Coordinación General de Vinculación con el COPLADET; y
- XX.- Coordinación General de Centros Integradores.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inferior.

La participación de los miembros del Consejo será honorífica.

**CUARTO.-** El Consejo Estatal, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Pública Federal y de los municipios; los Poderes Legislativos y Judicial estatales; los organismos constitucionales autónomos; los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Estatal; así como representantes de organizaciones nacionales e internacionales.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes del sector privado, de la sociedad civil y la academia, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.

Los invitados participarán en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

**QUINTO.-** El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente o del Secretario Ejecutivo.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los miembros del Consejo Estatal con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Estatal, las sesiones serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, éste podrá designar a su suplente que asistirá a la sesión de que se trate, quien deberá contar con un nivel jerárquico inferior.

**SEXTO.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- II.- Representar al Consejo Estatal en eventos relacionados con actividades del mismo;
- III.- Proponer al Consejo Estatal el Programa Anual de Actividades y los Lineamientos de Operación de dicho órgano colegiado;
- IV.- Proponer las prioridades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal;
- V.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal; y

VI.- Las demás funciones que establece el presente Acuerdo y las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.-** El Consejo Estatal contará con un Secretario Ejecutivo, quien será el Titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, y tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar los trabajos del Consejo Estatal y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el mismo, previa instrucción del Presidente del Consejo;

II.- Proponer los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración del Consejo Estatal;

III.- Proponer la formulación y adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias a fin de someterlas a opinión del Consejo Estatal;

IV.- Someter a consideración del Consejo Estatal, previo acuerdo con su Presidente, la creación de los comités para la atención de asuntos específicos a que se refiere el artículo Noveno del presente instrumento;

V.- Auxiliar al Presidente del Consejo Estatal en el desarrollo de las sesiones;

VI.- Proponer al Presidente del Consejo Estatal, la invitación de los servidores públicos y representantes señalados en el numeral CUARTO del presente Acuerdo, para la mejor atención de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Estatal;

VII.- Establecer comunicación con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

VIII.- Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo Estatal y someterlo a consideración de su Presidente;

IX.- Elaborar los Lineamientos de Operación del Consejo Estatal y someterlos a consideración de su Presidente;

X.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Estatal;

XI.- Preparar las sesiones, verificar el quórum, elaborar y certificar los acuerdos y actas correspondientes;

XII.- Remitir a la dependencia competente, las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Estatal;

XIII.- Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Estatal;

XIV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;

XV.- Representar al Consejo Estatal, por instrucción del Presidente, en eventos nacionales e internacionales relacionados con las actividades del mismo;

XVI.- Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Estatal; y

XVII.- Las demás que se determinen en los Lineamientos de Operación o que le instruya el Presidente del Consejo Estatal.

**OCTAVO.-** Corresponde a los integrantes del Consejo Estatal:

I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración del Consejo Estatal;

III.- Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Estatal; y

IV.- Las demás que se establezcan en los Lineamientos de Operación.

**NOVENO.-** El Consejo Estatal podrá crear comités de carácter permanente o transitorio para la atención de asuntos específicos, los cuales se integrarán en términos de lo que acuerde el propio Consejo Estatal según la naturaleza de los temas a tratar y se podrán invitar a los servidores públicos y representantes de las instancias referidas en el numeral CUARTO del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

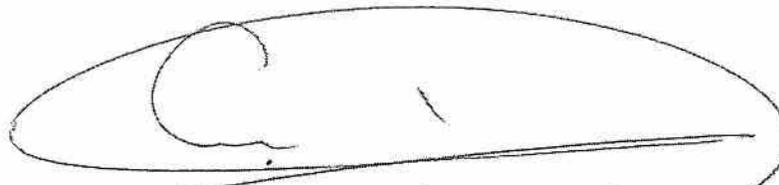
**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo que crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como una instancia de vinculación del Ejecutivo

Estatat con el Gobierno Federal, los municipios del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de marzo de 2018, Suplemento 7878C, Época 6ª.

**TERCERO.-** La instalación del Consejo Estatal se llevará a cabo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El Consejo Estatal emitirá sus Lineamientos de Operación en la siguiente sesión a su instalación.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



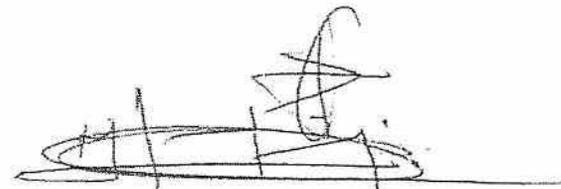
**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO**



**LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA**  
**FILIGRANA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. GUILLERMO ARTURO DEL**  
**RIVERO LEÓN**  
**COORDINADOR GENERAL DE**  
**ASUNTOS JURÍDICOS**



**LIC. MARIO RAFAEL LLERGO**  
**LATOURNERIE**  
**SECRETARIO DE BIENESTAR,**  
**SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO**  
**CLIMÁTICO**

No.- 897

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**CONVOCATORIA 005**

En observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Contratación de Servicio de arrendamiento de vehículos de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Comunicación de Fallo
56064001-005-19	\$ 3,500.00	03/05/2019 15:00 horas	07/05/2019 12:00 horas	09/05/2019 12:00 horas	13/05/2019 12:00 horas	14/05/2019 12:00 horas

Lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Arrendamiento de Vehículos Sedan.	6	servicio
	Arrendamiento de Camionetas Estaquitas	6	servicio
	Arrendamiento de Camionetas Pick Up	4	servicio
	Arrendamiento de Camionetas Doble Cabina	2	servicio
	Arrendamiento de Camionetas de 3 toneladas	8	servicio

- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en la dirección: <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-publicas-con-normativa-estatal> y en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, en Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; teléfono: 993 3103232 ext. 1147, en horarios y días hábiles.
- ✓ La forma de pago es efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco.
- ✓ La fecha límite para la adquisición de bases es el 03 de mayo de 2019 a las 15:00 horas.
- ✓ La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 07 de mayo del 2019 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- ✓ El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas se efectuará el día 09 de mayo de 2019 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- ✓ La Acto de Presentación del Fallo de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas se efectuará el día 13 de mayo de 2019 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- ✓ El acto de comunicación de fallo se llevara a cabo el día 14 de mayo a las 12:00 horas en la sala de junta de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035
- ✓ La propuesta deberá presentarse en idioma español.
- ✓ La propuesta deberán cotizarse en moneda nacional, pesos mexicanos.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar y tiempo de entrega: Inmediata, libre a bordo.
- ✓ Inicio del servicio: Mayo de 2019
- ✓ Finalización del servicio: 31 de diciembre de 2019.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Centro, Tabasco; a 27 de abril del 2019  
 Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega  
 Directora de Administración  
 Rúbrica.



No.- 898

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**CONVOCATORIA 006**

En observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Adquisición de llantas para los vehículos al servicio de la ciudadanía del Municipio de Centro, Tabasco; de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Comunicación de Fallo
56064001-006-19	\$ 3,500.00	03/05/2019 15:00 horas	10/05/2019 12:00 horas	13/05/2019 18:30 horas	14/05/2019 18:30 horas	15/05/2019 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cant.	Unidad
1	0	LLANTA RODADA 750 X 17	16	piezas
2	0	LLANTA RODADA 11 R 22.5	14	piezas
3	0	LLANTA MEDIDA 185 R 14	30	piezas
4	0	LLANTA MEDIDA 245/70 R 17	8	piezas
5	0	LLANTA DIRECCIONALES 11R 22.5. CON FECHA DE FABRICACION 2018 ó 2019	400	piezas

- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en la dirección: <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-publicas-con-normativa-estatal> y en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, en Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; teléfono: 993 3103232 ext. 1147, en horarios y días hábiles.
- ✓ La forma de pago es efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco.
- ✓ La fecha límite para la adquisición de bases es el 03 de mayo de 2019 a las 15:00 horas.
- ✓ La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de mayo del 2019 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- ✓ El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas se efectuará el día 13 de mayo de 2019 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- ✓ La Acto de Presentación del Fallo de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas se efectuará el día 14 de mayo de 2019 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- ✓ El acto de comunicación de fallo se llevara a cabo el día 15 de mayo a las 12:00 horas en la sala de junta de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035
- ✓ La propuesta deberá presentarse en idioma español.
- ✓ La propuesta deberán cotizarse en moneda nacional, pesos mexicanos.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar y tiempo de entrega: Según anexo de bases
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Centro, Tabasco, a 27 de abril del 2019  
Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega  
Directora de Administración  
Rúbrica.





No.- 899

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 002

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de Carácter Estatal, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Entrega de Muestras	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de fallo técnico y apertura económicas	Acto de Fallo Económico y Adjudicación
56902001-002-19	\$3,000.00	29 DE ABRIL DE 2019 HASTA LAS 14:00 HORAS	02 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 HORAS	A CONSIDERACIÓN DE LA CONVOCANTE	03 DE MAYO DE 2019 DE 10:00 A LAS 14:00 HORAS	07 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 HORAS	09 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 HORAS	14 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
44101	Lentes Auxiliares Auditivos Lotes Agropecuarios Ataúdes Máquinas de Escritura Braille Utensilios de Cocina	Ver bases	Ver bases

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://tabasco.gob.mx/función-pública> (ver página web de la Secretaría de la Función Pública) y en las oficinas de la convocante, ubicado en la calle Manuel A. Romero Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Centro, Tabasco, teléfono: (01) 993- 3 19 17 20 EXT. 39056, los días 27, 28 y 29 de Abril de 2019; bien para su venta en efectivo en las cajas receptoras de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en horario: 09:00 a 14:00 horas, ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines S/N, |Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, o a través de depósito bancario en la cuenta de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco en: Banco Citibanamex, al Número de Cuenta No. 08208158288.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 2 de mayo de 2019 a las 10:00 horas.
- El acto de Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) se efectuará el día 7 de mayo de 2019, a las 10:00 horas.
- El acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, se llevará a cabo el día 9 de mayo de 2019, a las 10:00 horas.
- El acto de Fallo Económico y adjudicación: se llevará a cabo el día 14 de mayo de 2019, a las 10:00 horas.
- Todos los actos se llevarán a cabo en el Auditorio de las Oficinas Centrales del DIF-Tabasco ubicado en la calle Manuel A. Romero, Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Los pagos se realizarán en Moneda Nacional
- Lugar, Plazo y Condiciones de Pago: Ver Bases
- Tiempo de entrega: Ver bases.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- de Entrega: Ver bases
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 27 de Abril de 2019

Lic. Luz del Carmen Ascencio de la Cruz  
Directora General de Finanzas, Planeación y Administración y  
Presidente del Subcomité de Compras del Sistema DIF-Tabasco





No.- 850

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS:

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A:  
RAFAEL DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ Y  
OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA

En el expediente número 398/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACION Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, promovido por GUADALUPE MONCADA RAMÍREZ, en contra de RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se dictó un auto, mismo que en su punto tercero copiado a la letra dice:

“...**TERCERO.** Se tiene por presentado GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta; y como lo solicita, toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a los demandados RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, por medio de edictos que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de nueve de agosto dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de agosto dos mil dieciocho.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana GUADALUPE MONCADA RAMÍREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en escritura pública en copia certificada y dos traslados promoviendo por derecho propio, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE DESOCUPACION Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, demandando en la acción pro forma, en contra de los ciudadanos RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, ambos con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, KILOMETRO 10+200, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA, RANCHERÍA LAGARTERA, SEGUNDA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones descritas en los incisos A), B), C) Y D), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 240, 243, 244, 246, 247, 287, 306, 556, 558, 559, 560, 561, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 848, 850, 951, 952, 1009, 1010, 1016, 1018, 1019, 2510, 2512, 2515, 2548, 2549, 2563, 2570, 2587, 2588, 2591 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado escritura 4586 (cuatro mil quinientos ochenta y seis) en copia certificada previo cotejo con copia simple de la misma.

En cuanto a la petición del promovente solicitando la devolución de dicho documento, dígase que resulta improcedente toda vez que el mismo es base de la acción en el presente juicio, lo anterior con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifíquese, córrase traslados y emplácese a juicio a los demandados antes citado en el domicilio señalado por el promovente, haciéndole saber que tiene un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que les surta efecto la notificación del presente proveído, para dar contestación a la demanda, por lo que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con el referido por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscitan los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirá admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar y se le declarará rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**CUARTO:** La parte actora señala como como domicilio para oír recibir toda clase de citas y notificaciones en EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA PROLONGACION DE PASEO USUMACINTA, PRIVADA FRAMBOYÁN NUMERO 101- L1, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos a los licenciados en Derecho GONZALO HERNAN BALLINAS CELORIO y EDGAR ZARATE ASCENCIO.

Designando como abogado patrono al Licenciado GONZALO HERNAN BALLINAS CELORIO, personalidad que se tiene por reconocida por tener su cedula profesional debidamente inscrita en los libros de este juzgado, personalidad que se tiene por reconocida en términos de lo estipulado en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Así mismo y a petición del actor, prevéngase al demandado para que durante la tramitación del presente Juicio, se abstenga de transmitir el bien inmueble materia de la Litis; apercibiéndole que en caso de hacer caso omiso, se deberá estar a las sanciones que establece el Código Penal, para el delito de fraude, tal como lo establece el artículo 209, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

Asimismo, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO

EXP. 398/2018.



No.- 851

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS"

## AL PÚBLICO EN GENERAL .-

EN EL EXPEDIENTE 731/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por ISIDRO Y TRINIDAD DE APELLIDOS DIAZ CEFERINO; CON FECHA DOCE DE MARZO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a los ciudadanos Isidro y Trinidad de Apellidos Díaz Ceferino, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) Un recibo de pago en copia simple, (1) plano que se aprecia en original y contiene firma original, (1) Un contrato de Sesión de Derecho de Posesión en original, (1) Certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro público, (1) Solicitud en original y (4) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, con la finalidad de acreditar la posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, del bien inmueble consistente en el Predio Urbano ubicado en la Rancharía Estanzuela 1ra. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 30,557.00 m2 (treinta mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y dimensiones siguientes, AL NOROESTE: EN 69.60 metros con TOMASA DÍAZ POSO; AL SURESTE: en 70.50 metros con PETRONA CEFERINO NARVÁEZ; AL NORESTE: En 438.29 metros, con MARGARITO CEFERINO DÍAZ e ISIDRO CANDELARIA, TRINIDAD, JOSÉ JESÚS, MARÍA DE LOS ÁNGELES, PETRONA Y MATEO DE APELLIDOS DÍAZ CEFERINO. AL SUROESTE: 449.50 metros con JOSÉ ROSALINO DÍAZ COLORADO.

Segundo. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 731/2019, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como a los colindantes TOMASA DIAZ POSO, con domicilio ampliamente conocido en la Carretera principal de la Rancharía Estanzuela 1ra. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, así como los ciudadanos MARGARITO CEFERINO DIAZ e ISIDRO, CANDELARIA, TRINIDAD, JOSÉ JESÚS MARÍA DE LOS ÁNGELES, PETRONA DE APELLIDOS DIAZ CEFERINO todos con domicilio ampliamente conocido en la Carretera Principal de la Rancharía Estanzuela 1ra. Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, y JOSÉ ROSALINO DÍAZ COLORADO con domicilio conocido en la Carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 18, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Cuarto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los

avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de personarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece, dígamele que estas se reservan de proveer en su momento oportuno.

Sexto. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101 Esquina con la calle Mariano Abasolo, de la Colonia Alata de Serra de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos así también para recibir cualquier documento y tomar apuntes, a los licenciados ANTONIA NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FÉLIX RAMOS ZETINA, MARCO ANTONIO OLIVA GARCÍA Y RICARDO GARCÍA GUZMÁN.

Designando como abogado patrono a la licenciada ANTONIA NARVÁEZ LÓPEZ, de Conformidad con los Artículos 85 y 85 del Código Adjetivo Civil en el Estado, con Cédula Profesional número 9238658 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Séptimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le concierne en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien actúa, certifica y da fe. ...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A DIEZ DÍAS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 852

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA.  
INCIDENTADO.  
PRESENTE.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, deducido del expediente número 176/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, en contra de JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ y OTRA, con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, diez de enero de dos mil dieciocho y diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

\*\*\*\*\*  
PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SEGUNDO. Asimismo, devuelve el cursante los edictos elaborados en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho; en consecuencia agréguese a los autos sin efecto legal alguno.

En virtud de lo anterior elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

\*\*\*\*\*  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al Ciudadano JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ, demandado incidentista, con su escrito de cuenta, exhibiendo: tres ejemplares del Periódico "Avances" de fechas ocho, uno y doce de diciembre de dos mil diecisiete y; tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil diecisiete, de los cuales se advierten las publicaciones de los edictos deducidos de esta causa, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, en la parte conducente, para que obran conforme a derecho.

SEGUNDO: Por otra parte, tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que el emplazamiento es una cuestión de orden público y que el juzgado debe analizar de oficio en cualquier estado del juicio, pues representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, ya que esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda, y por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance, además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones, y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora, y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte, este juzgador considera pertinente entrar al estudio de las publicaciones efectuadas en los tres ejemplares del Periódico "Avances" de fechas ocho, uno y doce de diciembre de dos mil diecisiete y en los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil diecisiete, mismas publicaciones en donde se ordena el emplazamiento del incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, y de las cuales se advierte que dichas publicaciones no se encontraban dirigidas al citado incidentado, sino al público en general.

Por lo expuesto con antelación, y de conformidad con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, esta autoridad estima pertinente declarar nulo el emplazamiento por edictos efectuado al incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, al no realizarse con apego a derecho ni en los términos ordenados en el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, para que el multicitado incidentado estuviera en condiciones de emitir su contestación; dentro del término legal concedido, y al no realizarse las publicaciones con apego a derecho, se ocasiona que se vulneren las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, al no cumplir dicho llamamiento a juicio con los requisitos exigidos por la ley, no quedando debidamente establecida la relación procesal, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

"...EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Octava Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: IX-Abril, Página: 497, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 331/91. Valentin Rivera Pérez, 23 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura...".

TERCERO: En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, elabórense de los edictos ordenados en el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, quedando a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, y que en ellos se incluya el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento de que no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior

determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte incidentista deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

## NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, notifica y da fe.

## (AUTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, abogado patrono del demandado incidentista, con su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista ordenada en el auto de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, y como lo peticiona, toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del actor incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, de lo que se tiene que se trata de una persona de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al actor incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, por medio de edictos que publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber al actor incidentado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal la surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al actor incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, y que en ellos se incluya el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento de que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

## NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

## INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tal y como está ordenado en el punto único del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, téngase al ciudadano JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373 y 374, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la misma en la Vía Incidental, por lo que fórmese el cuadernillo por cuerda separada unido al principal,

debiéndose correr traslado a la parte actora incidentada ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ y RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Señala el incidentista como domicilio de los ciudadanos incidentados ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ y RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, el ubicado en la Calle Vicente Guerrero número 609 (seiscientos nueve) Departamento 4 (cuatro) de la Colonia Tamulté de esta Ciudad.

TERCERO. Requirase al incidentista ciudadano JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que exhibe dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUÑA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE

CENTRO, TABASCO, MEXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. PETRONA MORALES JUÁREZ.



No.- 895

## JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco México.

EDICTO

Demandado: Fernando Alday Castañeda.

Domicilio Ignorado:

En el expediente número 260/2018, relativo al juicio Especial de Desahucio, promovido Efraín Feria García, por derecho propio, en contra de Fernando Alday Castañeda; con fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al actor Efraín Feria García, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado Fernando Alday Castañeda en el domicilio proporcionado por las instituciones requeridas para ello; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado precitado, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y otros periódicos de los de mayor circulación del estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciendo saber al demandado que las prestaciones que se le reclaman en la presente causa, substancialmente, son las siguientes:

a) El pago de la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de renta vencidas, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018, a razón de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales.

b) El pago de las mensualidades que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado.

c) La desocupación y entrega física y material del bien inmueble ubicado en Paseo Villahermosa, número 402-4, del fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad de Villahermosa.

d) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

En consecuencia, se hace saber a la parte demandada que cuenta con el plazo de treinta días hábiles siguientes al día de la última publicación de este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el término de nueve días hábiles siguientes al día en que

venza el término para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho.

Segundo. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial  
Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 888

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia  
del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco México.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 527/2015, relativo juicio Especial Hipotecario, promovido por Javier Álvarez Gómez, por derecho propio, en contra de José Víctor Jiménez Villegas, también conocido como Víctor Jiménez Villegas; con fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de marzo del dos mil diecinueve.

*Vistos.* La cuenta secretarial, se acuerda:

*Primero.* Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de trece de marzo del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Segundo.* Se tiene por presente al licenciado Apolinar Gustavo Rosas Salas, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado José Víctor Jiménez Villegas también conocido como Víctor Jiménez Villegas, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rústico denominado "La Esperanza", ubicado en la Ranchería "Astaza y/o Astapa" del municipio de Jalapa, Tabasco, constante de 02-13-97 hectáreas; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 190.00 metros, con Oscar Ocaña Pérez; al Sur: en 140.00 metros, con Limanthour Jiménez P.; al Este en tres medidas, 30.00 metros, 75.00 metros y 50.00 metros con arroyo Etapa; y, al Oeste, en 130.00 metros, con Marcos Cornelio.

Adquirido por documento privado de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 956 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 11,741 a folio 54 del libro mayor volumen 48, folio real 37802.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Darwin de la Cruz de la Cruz, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$235,400.00 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

*Tercero.* Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Cuarto.* Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los días de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas en punto del día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

*Quinto.* Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

*Sexto.* Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Jalapa, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y con apoyo en numeral 1071 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

*Séptimo.* Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, se expide el presente edicto, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No. - 885

# JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**DEMANDADA:**

-LUCIA JIMÉNEZ ZENTELLA.

**DOMICILIO: IGNORADO**

QUE EN EL EXPEDIENTE 855/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR SALACIEL VALDEZ COUTIÑO, CONTRA LUCIA JIMÉNEZ ZENTELLA, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DETERMINA:

**...SENTENCIA DEFINITIVA**

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: Para resolver el expediente número 855/2016 relativo al juicio especial de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Salaciel Valdéz Coutiño en contra de Lucía Jiménez Zentella.

**R E S U L T A N D O :**

**ÚNICO:** En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultados sin que ello irroque perjuicio alguno a la parte por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular se emite resolución por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

"Registro de la Sala de Justicia común de la Séptima Época, visible en el portal judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, página 70 genealogía: Informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe "SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMITIÓN NO CAUSA AGRAVIADO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla".

**C O N S I D E R A N D O :**

I. Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 17 fracción I, 18, 24, 530 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como del artículo 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el estado de Tabasco.

II. La vía seguida es la correcta de conformidad con el numeral 530 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor.

III. El actor Salaciel Valdéz Coutiño por su propio derecho, demandó Juicio Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia en contra de Lucía Jiménez Zentella, de quienes reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda las cuales por economía procesal se tienen como transcritas, haciendo consistir los puntos de hechos de su escrito substancialmente, en lo siguiente:

"...Que en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, la demandada Lucía Jiménez Zentella, abandonó sin justa causa su domicilio conyugal, ubicado en calle Tacubaya 101, Colonia General José Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, llevándose consigo a sus hijas Mirna y Norma de apellidos Valdéz Jiménez, por otra parte en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, dictó sentencia definitiva en los autos del expediente 173/2003, la cual en sus puntos resolutivos segundo y tercero condenó a Salaciel Valdéz Coutiño, al pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de la demandada Lucía Jiménez Zentella, equivalente al 50% mensual y demás prestaciones que percibe como pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por sus siglas ISSSTE.

Que mediante escrito presentado en fecha diecinueve de agosto del año dos mil cinco, se vio en la necesidad de demandar a Lucía Jiménez Zentella, la disolución del vínculo matrimonial, relativo a la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada, que tuvo lugar el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que dicho juicio fue radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl Estado de México, bajo el expediente 823/2005, dictándose sentencia definitiva e veintinueve de marzo de dos mil seis, en el cual se declaró que el actor acreditó la causal de divorcio prevista en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil abrogado, y por consiguiente se declaró disuelto el vínculo matrimonial que lo unía a la hoy demandada; que desde el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro hasta la fecha en que fue disuelto el vínculo matrimonial, la acreedora alimentaria Lucía Jiménez Zentella, abandonó sin causa justificada y de manera continua el domicilio conyugal.

Que se actualizó la causal de cesación de obligación alimenticia prevista en el artículo 317 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, y que a partir del veintinueve de marzo de dos mil seis, no existe algún otro vínculo jurídico y que mucho menos le obligue a seguir proporcionándole una pensión alimenticia a la demandada porque fue declarada conyugal culpable y en virtud de que la demandada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, debe declararse la cesación de la pensión alimenticia conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código Civil vigente en el Estado, toda vez que dicha obligación cesó a partir del momento en que fue disuelto el vínculo matrimonial que lo unía con la hoy demandada..."

La demandada Lucía Jiménez Zentella, fue emplazada por medio de edictos sin embargo, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, y fue declarada en rebeldía, según se advierte del punto primero del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho (foja 211).

IV. Establecida la litis de este negocio judicial en esos términos, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procede entrar al estudio de las pruebas que obran en autos.

La actora aportó las siguientes:

a) Documentales públicas, consistentes en:

1. Copia certificada del acta de divorcio número 180 (ciento ochenta), realizada entre Salaciel Valdéz Coutiño y Lucía Jiménez Zentella fecha de registro veintiocho de junio de dos mil seis, levantada por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal de esta Ciudad, (foja 9).

2. Copia certificada de la sentencia definitiva de veintinueve de marzo de dos mil seis y del auto de ejecutoria de veinte de junio de dos mil seis, deducidas del expediente número 823/2005, relativo al Juicio Ordinario civil de Divorcio Necesario, promovido por Salaciel Valdéz Coutiño en contra de Lucía Jiménez Zentella, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, (foja 11-17).

3. Copia certificada de la sentencia definitiva de veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro y del auto de ejecutoria de quince de octubre de dos mil cuatro, derivadas del expediente 173/2003, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por Lucía Jiménez Zentella en contra de Salaciel Valdéz Coutiño, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de esta ciudad, (foja 25-31).

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 269 fracciones IV y V, y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ya que fueron expedidos por funcionarios públicos en base a sus atribuciones, además de que no fueron impugnados.

b) Confesional a cargo de la demandada Lucía Jiménez Zentella, quien no obstante encontrarse debidamente representada por el actor, pareció para su desahogo, por lo que fue declarada fictamente confesa de los hechos que fueron calificadas de legales por su insistencia sin justa causa, probados únicamente se le concede valor presuntivo conforme a lo previsto en los artículos 269 fracción III, 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

c) Declaración de parte a cargo de la demandada Lucía Jiménez Zentella, de la cual se desistió la oferente de la prueba, por así convenir a sus intereses, conforme a lo previsto en el artículo 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

d) Testimonial a cargo de Héctor Bousquet Vázquez y Oscar Ordaz Alquírcia.

El primer testigo declaró: "Que conoce al señor Salaciel Valdéz Coutiño, desde hace aproximadamente unos treinta y ocho a treinta y nueve años, que el motivo por el cual el señor Héctor Bousquet Vázquez, conoce al señor Salaciel Valdéz Coutiño, que el principal motivo es que fue su vecino durante muchos años y porque son profesores, se conocen en el trabajo en tantas reuniones de trabajo que tienen se convocan a directores, que si conoce a Lucía Jiménez Zentella, desde el mismo tiempo que tiene de conocer al vecino, treinta y ocho años, que el motivo por el cual conoce a la señora Lucía Jiménez Zentella, es que como ya lo expresó anteriormente fue vecino de ellos y estaba frente a su domicilio, vecinos de frente a frente; que la relación que existió entre la señora Lucía Jiménez Zentella y el señor Salaciel Valdéz Coutiño, es de que convivían como esposo y como familia, que la relación entre ellos existió desde hace unos treinta y tantos años supo de esto, después se enteró que la señora se fue, ya no la vio, fue un incidente que después no viene al caso y su vecino sigue viviendo ahí, que el último domicilio conyugal que establecieron la señora Lucía Jiménez Zentella y el señor Salaciel Valdéz Coutiño, fue en calle Tacubaya número uno, de la Colonia General José Vicente Villada en Nezahualcóyotl, Estado de México, que el señor Héctor Bousquet Vázquez, abandonó el último domicilio conyugal que establecieron Lucía Jiménez Zentella y Salaciel Valdéz Coutiño, fue en la calle Tacubaya ciento uno, de la Colonia General José Vicente Villada en Nezahualcóyotl Estado de México, que la fecha en que abandonó el último domicilio que establecieron la señora Lucía Jiménez Zentella y el señor Salaciel Valdéz Coutiño, medio recuerda un día antes, de que él tiene presente cuando ya no la vio, pero un día antes hubo un pleito en la calle donde discutían sus vecinos, estas personas mencionadas ahí y por la señora muy agresiva, diciendo injurias y demás, mencionaba cada momento que se iría de la casa y bueno ya si se acuerda de la fecha porque tuvo un evento importante al día siguiente fue el dieciocho de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro y a partir de ahí él ya no volvió a ver a la señora y el que sigue ahí todo el tiempo era su vecino..."

Dio como razón de su dicho: "pues se da una cuenta, porque primero como ya comenté a parte de vecinos se conocen en el trabajo, de repente lo visitaba y él le visitaba y vivíamos de frente en la misma calle y se daba cuenta porque también los trataba, le invitaban de repente y el los invitaban, sería todo".

El segundo testigo declaró: "Que conoce al ciudadano Salaciel Valdéz Coutiño, desde aproximadamente mil novecientos ochenta, que el motivo por el que conoce a Salaciel Valdéz Coutiño, es porque él vivía en la colonia Vicente Villada en la calle de Tacubaya en donde a unas casas de él vivía por eso lo conoce, que conoce a la señora Lucía Jiménez Zentella, desde el mismo tiempo que conoce a él, desde mil novecientos ochenta, que el motivo por el que conoce a la señora Lucía Jiménez Zentella, es porque es esposa de Salaciel o era su esposa, que la relación que existió entre la señora Lucía Jiménez Zentella y el señor Salaciel Valdéz Coutiño, desde el principio de los años ochenta y ochenta y uno, que el último domicilio conyugal que establecieron la señora Lucía Jiménez Zentella y el señor Salaciel Valdéz Coutiño, que él sepa es en Tacubaya 101, Colonia Vicente Villada de esta ciudad, que la fecha en que abandonó el último domicilio conyugal que establecieron que sepa es en el mes de agosto del año ochenta y cuatro, a mediados de agosto que él ya estaba inactivo, porque fue profesor, más o menos se enteró de la situación.

Dio como razón de su dicho: "porque fuimos vecinos, pues yo me percataba luego de algunas diferencias, como convivíamos con Salaciel, me comentaba la situación que vivía con su esposa sería todo".

A este medio de prueba se le concede valor probatorio, pues la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad. Para ello debe tomarse en cuenta el hecho de que el testigo conozca por sí mismo los hechos sobre los que declara y no por indicación ni referencia de otras personas; que de razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos de quien los presenta, por lo que de acuerdo a la sana crítica, se tiene que estos requisitos fueron debidamente cubiertos en el desahogo de esta probanza, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se concede valor probatorio a la prueba testimonial, en virtud de que los testigos fueron uniformes y congruentes con los hechos de la contestación de la demanda.

e) La presuncional legal y humana. Con valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, y serán tomadas en cuenta con base en los elementos de convicción que éstas arrojen al momento de ser estudiadas.

De forma oficiosa la Jueza de los autos ordenó el desahogo de las siguientes pruebas:

- a) Informes rendidos por:
  1. Licenciado Jorge Alberto Zavala Frías, Vocal del Registro Federal de Electores, (foja 75).
  2. Licenciado Edgar Thomas Barria, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco (foja 74).
  3. Licenciado Medardo Jesús Cano Mollinedo, Director de Asuntos Jurídicos del CEAS (foja 77).
  5. Licenciado Jorge Alberto Abuirre Carbajal, Secretario de Seguridad Pública del Estado (foja 71-72).
  6. Licenciado Jesús Rodolfo Bañuelos Peralta, Director de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado (foja 73).
  7. Licenciado Pompilio Castro Martínez, Jefe de Oficina Jurídica Suministro Básico de Comisión Federal de Electricidad (foja 87).

Informes, con valor probatorio en términos de los artículos 242 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por haber sido rendido por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, al mismo tiempo que los terceros tienen la obligación de proporcionar los informes que se le pidan respecto de los hechos relacionados en el proceso, y de los que tienen conocimiento, además de que no fueron objetados.

V. Del análisis de las pruebas aportadas a los autos, se considera que el actor Salaciél Valdez Coutiño, no probó los elementos de la acción de cancelación de pensión alimenticia, que ejercita en contra de Lucía Jiménez Zentella.

Al respecto cabe precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 340 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, las resoluciones dictadas en negocios de alimentos no alteran, solo pueden alterarse o modificarse cuando cambien las causas que prevalecían en la fecha en que se fijó la pensión alimenticia, que haya determinado un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de las personas a quienes se les debe proporcionar los alimentos y por ende hagan necesaria la cancelación de la pensión alimenticia.

Así se tiene, que con la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, dictada en el expediente 173/2003, relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por Lucía Jiménez Zentella en contra de Salaciél Valdez Coutiño, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de esta ciudad, que se encuentra agregada al expediente de la foja de la veintinueve a la treinta y seis, se acredita la existencia de la pensión alimenticia que nos ocupa, es decir, que el actor Salaciél Valdez Coutiño, fue condenado a proporcionar por concepto de pensión alimenticia definitiva el 50% (cincuenta por ciento) de su salario y demás prestaciones que obtiene en su centro de trabajo, a favor de Lucía Jiménez Zentella, y que actualmente se encuentra subsistente.

De igual modo, con la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, dictada en el expediente número 823/2005, relativo al juicio Ordinario civil de Divorcio Necesario, promovido por Salaciél Valdez Coutiño en contra de Lucía Jiménez Zentella, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, visible a foja de la once a la diecisiete de autos, quedó acreditado que el actor acreditó la causal de divorcio prevista en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil abrogado, por consiguiente se declaró disuelto el vínculo matrimonial y se declaró como cónyuge culpable a Lucía Jiménez Zentella.

Sin embargo el actor no acreditó a esta autoridad que hayan cambiado las circunstancias que prevalecían al momento de decretarse la pensión alimenticia mediante sentencia definitiva de veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, en el expediente 173/2003, relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por Lucía Jiménez Zentella en contra de Salaciél Valdez Coutiño, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de esta ciudad, ya que si bien es cierto con las copias certificadas visibles a fojas de la once a la dieciséis, acreditó que en veintinueve de marzo de dos mil seis, se dictó sentencia definitiva en el expediente número 823/2005, relativo al juicio Ordinario civil de Divorcio Necesario, promovido por Salaciél Valdez Coutiño en contra de Lucía Jiménez Zentella, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se le tuvo por acreditando la causal de divorcio prevista en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil abrogado del Estado de México, que consiste en la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada; por consiguiente se declaró disuelto el vínculo matrimonial y se declaró como cónyuge culpable a Lucía Jiménez Zentella.

No obstante lo anterior, de las copias certificadas de la sentencia definitiva emitida en veintinueve de marzo de dos mil seis, en el expediente número 823/2005, relativo al juicio Ordinario civil de Divorcio Necesario, promovido por Salaciél Valdez Coutiño en contra de Lucía Jiménez Zentella, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, se advierte que en el divorcio no se declaró extinguido el derecho a los alimentos de Lucía Jiménez Zentella, a pesar de haber sido declarada cónyuge culpable y con las copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, dictada en el expediente 173/2003, relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por Lucía Jiménez Zentella en contra de Salaciél Valdez Coutiño, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de esta ciudad, se obtiene que los alimentos solicitados por Lucía Jiménez Zentella, fueron decretados después de decretado el divorcio, por tanto no han cambiado las circunstancias que existían a partir de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, que decretó los alimentos, pues el hoy actor ni siquiera compareció al juicio de alimentos a hacer valer sus derechos.

Además resulta importante señalar que la obligación de proporcionar alimentos no surge de la disolución del matrimonio, si no de la realidad económica que coloca al acreedor de la pensión en un estado de necesidad e imposibilidad de allegarse los medios para su subsistencia, con independencia de que el divorcio se funde o no en causa alguna, toda vez que para el efectivo cumplimiento del artículo 17, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, lo cual permite reconocer el derecho a percibir alimentos después de la disolución.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Décima Época. Registro: 2016905. Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta

del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo

III. Materia(s): Civil. Tesis (C) 50.C.T.8 C (10a.). Página: 2410.

ALIMENTOS EN CASOS DE DIVORCIO. LA OBLIGACIÓN DE

PROPORCIONARLOS NO SURGE DE LA DISOLUCIÓN DEL

MATRIMONIO SINO DE LA REALIDAD ECONÓMICA QUE COLOCA

AL ACREEDOR DE LA PENSIÓN EN UN ESTADO DE NECESIDAD E

IMPOSIBILIDAD DE ALLEGARSE LOS MEDIOS PARA SU

SUBSISTENCIA CON INDEPENDENCIA DE QUE EL DIVORCIO SE

FUNDE O NO EN CAUSA ALGUNA. (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL

ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE

SONORA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

al resolver en sesiones de 22 de octubre y 19 de noviembre de 2014 los

amparos directos en revisión 269/2014 y 230/2014, respectivamente,

determinó que de los artículos 40, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 11 del Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, deriva el derecho fundamental de

toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno. Ahora bien,

en los precedentes citados, se interpretó ese derecho fundamental en relación con la obligación de dar alimentos y se estableció que la legislación civil o familiar en nuestro país reconoce una serie de relaciones familiares de las que puede surgir la obligación de dar alimentos, entre las que destacan: las relaciones paterno-filiales, el parentesco, el matrimonio, el concubinato y la pensión compensatoria en casos de divorcio. Respecto a esta última, se señaló que una vez decretada la disolución del matrimonio, la obligación de dar alimentos entre cónyuges termina y podría, en un momento dado, dar lugar a aquella para resarcir el desequilibrio económico que suele presentar el cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia; posteriormente, dicha Primera Sala al resolver en sesión de 5 de octubre de 2016, la contradicción de tesis 359/2014, consideró que para el efectivo cumplimiento del artículo 17, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, lo cual permite reconocer el derecho a percibir alimentos después de la disolución. Con base en las consideraciones anteriores es válido afirmar que, conforme a la doctrina jurisprudencial, la pensión compensatoria en casos de divorcio forma parte de la institución de los alimentos en el derecho mexicano y guarda una íntima relación con el derecho fundamental de acceso a un nivel de vida adecuado previsto en los artículos 40, y 11 citados, así como el deber del Estado de garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, en términos del artículo 17, numeral 4, referido, pues evita que el cónyuge que durante el matrimonio se haya visto imposibilitado para desarrollar una independencia económica en virtud de haberse dedicado a las tareas de mantenimiento del hogar y cuidado de los hijos, una vez disuelto el vínculo, se encuentre en un estado de necesidad extrema que afecte su dignidad como persona y haga nugatorio dicho derecho. Por otra parte, los artículos 168, 169, 170 y 515 del Código de Familia para el Estado de Sonora, referentes a la subsistencia de la obligación entre cónyuges de dar alimentos en casos de divorcio, no reconocen la pensión compensatoria, pues sólo hacen alusión al divorcio voluntario cuando los alimentos se pacten; al necesario, por la enfermedad grave, incurable y transmisible o incapacidad mental manifiesta o declarada judicialmente de uno de los cónyuges (causal objetiva); y, cuando la disolución del vínculo matrimonial se deba a la conducta culpable de uno de los consortes (causal subjetiva). De hecho, el artículo 170 citado, que establece como sanción civil la pensión alimenticia a cargo del cónyuge culpable cuando el inocente no posea bienes y esté incapacitado para trabajar resulta inaplicable en los juicios de divorcio, pues conforme a la jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.), de la Primera Sala del Alto Tribunal del País, los calificativos de cónyuge culpable e inocente no tienen cabida en este tipo de procesos judiciales. Todo lo anterior motiva a que el artículo 170 mencionado, deba interpretarse de conformidad con los diversos 40., 11 y 17, numeral 4, señalados, para el efecto de prescindir de la condicionante establecida en aquél, en el sentido de que la obligación de dar alimentos necesariamente surja de la culpabilidad de uno de los cónyuges y, en cambio, reconocer el derecho del consorte que no posea bienes y esté incapacitado para trabajar, a percibirlos, con independencia de que el divorcio se funde o no en causa alguna. Lo anterior, en la inteligencia de que el Juez, para resolver sobre el otorgamiento de la pensión y, en su caso, fijar la cuantía correspondiente, deberá tomar en cuenta los parámetros contenidos en el párrafo segundo del numeral 170 aludido, y complementarlos con aquellos establecidos por la Primera Sala, al resolver los amparos directos en revisión invocados; sin perjuicio de que posteriormente cese la obligación relativa por la actualización de alguno de los supuestos contenidos en la legislación civil o familiar local. Así, mediante la interpretación conforme del artículo 170 mencionado, para los efectos señalados, por una parte se salva su constitucionalidad, al hacerlo afín a la doctrina jurisprudencial contemporánea conforme a la cual los alimentos en caso de divorcio no surgen como consecuencia del acto jurídico que disuelve el matrimonio, sino de una realidad económica que coloca al acreedor de la pensión en un estado de necesidad e imposibilidad de allegarse de los medios suficientes para su subsistencia. Por otra parte, en observancia al principio de progresividad contenido en el artículo 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales ratificados por México, se cumple con la exigencia positiva de interpretar las normas contenidas en el Código de Familia para el Estado de Sonora, de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, los derechos alimentarios de personas que a raíz de un divorcio pudieran ubicarse en una situación de vulnerabilidad o desequilibrio económico. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 822/2017, 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretario: Germán Gutiérrez León. Nota: La parte conducente de las ejecutorias relativas al amparo directo en revisión 269/2014 y a la contradicción de tesis 359/2014, así como la tesis de jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.), de título y subtítulo: "DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas, 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas y 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 19, Tomo I, junio de 2015, página 538; 43, Tomo I, junio de 2017, página 333 y 20, Tomo I, julio de 2015, página 570, respectivamente. Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Ahora bien, aún cuando el demandado desahogó la prueba confesional a cargo de la demandada Lucía Jiménez Zentella y la testimonial a cargo de Héctor Bousquet Vázquez y Oscar Ordaz Alquicira, éstas en nada le beneficiaron, toda vez que las mismas fueron encaminadas a demostrar la separación de la demandada del domicilio conyugal por más de un año, sin que dichas probanzas estuvieran relacionadas con la solvencia económica de la misma.

Por tanto, dado que no existe medio de prueba que permita establecer válidamente que la referida demandada Lucía Jiménez Zentella, se encuentre solvente económicamente, es decir que obtenga los medios necesarios para subsistir de manera independiente económicamente, que posea un empleo, tenga ingresos propios o se haya unido en concubinato o se encuentre casada, lo que era obligación de la actora probar al tenor de lo preceptado por el artículo 240 del código adjetivo civil vigente en el Estado, por tanto es de





No.- 886

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:  
Presente.

En el expediente En expediente número 254/2016, se inició el Juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados Isidro Martínez López y Jose Guadalupe Jiménez López, endosatario en procuración de Financiera Sofitab, S.A. de C.V., S.F.P., representada legalmente por Ana María Peña Gómez, en contra de Eva Reyes Pérez, en fecha tres de abril del dos mil diecinueve, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al licenciado ISIDRO MARTINEZ LOPEZ, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, por exhibiendo un certificado de libertad o existencia de gravamen de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, expedido por la Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa Tabasco, licenciada JENNY MAYO CORNELIO, respecto al bien inmueble que se embargó a la parte demandada en el presente juicio; mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo solicita el promovente y con apoyo en los numerales 1410, 1411 y 1412 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano con Construcción (Casa-habitación), ubicado en la calle Graciela Pintado de Madrazo número 51, Colonia Luis Donald Colosio, Ciudad de Macuspana, municipio de Macuspana, Tabasco.

Predio urbano con folio real 78869, con una superficie de 159.00 M2, y con cuenta catastral 023634 MACU; con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, en 20.08 m. con lote 19;

Al sur, en 20.08 m. con Lote 21;

Al este, en 8.00 m. con calle Graciela Pintado;

Al oeste, en 7.80 m. con Lote 25;

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, (actualmente DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE JALAPA, TABASCO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL), con folio real número 78869, con número de clave catastral 002-0103-000026.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), menos el 10% resulta la cantidad de \$423,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, fecha que se señala, debido al cúmulo de diligencias que prevalecan en la agenda en este juzgado.

Entendiéndose que por tratarse de un bien inmueble, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. En consecuencia de lo anterior y toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, gírase acento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en este auto. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por UNA SOLA VEZ; se expide el presente edicto con fecha doce días del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Abraham Rodríguez Jiménez.

Fig. 1



No.- 887

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 494/2017, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada DISTRIBUDORA DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ CALIXTO COBO PANDO (deudor y garante hipotecario) y MARÍA DE LOURDES ROMÁN VITELA (obligada solidaria), con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose del cómputo secretarial visible a fojas trescientos catorce frente de autos, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que diera contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto del doce de marzo del presente año, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante por la cantidad de \$890,000.00 (ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, séquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados JOSÉ CALIXTO COBOS PANDO (deudor y garante hipotecario) y MARÍA DE LOURDES ROMÁN VITELA (obligada solidaria), que quedó constituida en el Acto de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, celebrado por la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (acreedora) y de otra el ciudadano JOSÉ CALIXTO COBOS PANDO (deudor y garante hipotecario) de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, el cual de acuerdo al avalúo exhibido, se aprobó por el valor de \$890,000.00 (ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), el cual de acuerdo al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), quedando la cantidad de \$801,000.00 (ochocientos un mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el remate, del bien que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN.** Ubicado en el Boulevard Ingeniero Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia San Francisco del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 150.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE (NORESTE) en 30.00 metros, con JOSÉ FLORES HERNÁNDEZ; al ESTE (SURESTE) en 05.00 metros con JOSÉ FLORES HERNÁNDEZ; al ESTE (NOROESTE) en 05.00 metros con BOULEVARD ING. LEANDRO ROVIROSA WADE; y al SUR (SUROESTE) en 30.00 metros con RACIEL Y RUBICEL HERNÁNDEZ LANS. Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco (actualmente oficina registral del Municipio de Cárdenas, del Instituto Registral del Estado de Tabasco), con fecha 25 de abril de 1994, bajo el número 567 del libro general de entradas, a folios del 2259 al 2261 del Libro de duplicados Volumen 78, quedando afectado por el predio número 25,637 a folios 131 del libro mayor volumen 107.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en TERCERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

L'AJC\*

\* Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

\* Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 889

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL.

(Claudio Bernard No. 60, 2º. piso, Col. Doctores. Delegación Cuauhtémoc.)

SE CONVOCAN POSTORES

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AGROPECUARIA FINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de HERNÁNDEZ LAZO OCTAVIO JESÚS Y MURILLO LÓPEZ MIRNA JOSEFA expediente 1080/2013, secretaria "B". En cumplimiento a lo ordenado por autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble *hipotecado* consistente en el ubicado en: PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, NUMERO SEIS, ESQUINA CON CALLE AURELIO SOSA TORRES, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS TABASCO, inmueble que cuenta con las características, linderos y medidas colindancias y superficies descritas en la Escritura Pública base de la acción "(...)" debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario Imagen, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, "(...)" y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TABASCO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, *debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo en razón de la distancia "(...)"*. Notifíquese. - Ciudad de México a veinte de octubre del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito "(...)" en vista de lo anterior y como lo solicita, por lo que respecta al Juez exhortado deberá realizar dichas publicaciones en el Periódico Oficial y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación, así como en la tabla de avisos de dicho Juzgado, y en la tabla de avisos de la Receptoría de Rentas de Cárdenas, Tabasco, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 433 fracción IV del Código

de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, "(...)" Notifíquese. "(...)" En la Ciudad de México, Distrito Federal a las once horas del catorce de marzo del año dos mil diecinueve, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, "(...)" y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del inmueble hipotecado en autos consistente en PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, NUMERO SEIS, ESQUINA CON CALLE AURELIO SOSA TORRES, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS TABASCO, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, indicándose que la cantidad de \$4'486,400.00 M.N. (Cuatro millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), fue la cantidad que sirvió de base para el remate en Segunda Almoneda, y para intervenir en la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda a celebrarse sin sujeción a tipo, los posibles licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor de dicha cantidad, mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sin cuyo requisitos no serán admitidos, debiéndose anunciar la subasta o remate como se encuentra ordenado en los proveídos del veinte de octubre del diecisiete y veintinueve de junio del diecisiete "(...)" Con lo que se da por concluida siendo las doce horas del día en que se actúa; firmando en ella los que intervinieron en unión de la C. Juez. Doy fe.

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019:

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO



No.- 890

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE 78/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SANTIAGO CABRERA HERNÁNDEZ, EN UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Auto de inicio**  
**Procedimiento Judicial no Contencioso de**  
**Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio**  
**Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, a uno de abril de dos mil diecinueve.**

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente al promovente Santiago Cabrera Hernández, en su carácter de promovente con su escrito de cuenta y con los documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- Original de constancia de posesión, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por el M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del H. Ayuntamiento, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, en relación a un predio rústico ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco, con una superficie de 215-53-22.72 Has;
- Copia de constancia de posesión, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por el Delegado Municipal del ejido el Paraíso el Tinto, Balancán, Tabasco, en relación a un predio rústico ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco, con una superficie de 215-55-22.72 Has;
- Original del plano de localización del predio rústico, denominado LA LAGARTERA, ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, con cuadro de construcción,

en relación a un predio rústico ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco, con una superficie de 215-53-22.72 Has;

- Original de notificación catastral de fecha 13 de noviembre de 2018, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, expedida por el subdirector de catastro del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco;
- Original de manifestación catastral, con número de cuenta 015134, clave cat 029-0000-015134, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, expedida el 09 de noviembre de 2018;
- Original del oficio SPF/RPPYC/09/2018 del Certificado Negativo de Inscripción, del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- Copia de pago predial de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, número de operación 10100120190306, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, con clave catastral 27-001-029-0000-015134 y cuenta predial R-015134;

Téngase al referido, por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico denominado "la Lagartera" ubicado en el ejido Paraíso el Tinto Balancán, Tabasco, con una superficie de 215-55-22.72 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 1257.458 metros con Río San Pedro, al sur 3054.796 metros con el ejido Carlos Pellicer Camara, al este 2167.749 metros con el Río San Pedro y al oeste 1070.002 metros con el Río San Pedro.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU) y al Registro Agrario Nacional (RAN) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de cinco días hábiles, si el predio rústico denominado "la Lagartera" ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco constante de una superficie de 215-55-22.72 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 1757.458 metros con Río San Pedro, al sur 3054.796 metros con el ejido Carlos Pellicer Cámara, al este 2167.749 metros con el Río San Pedro y al oeste 1070.002 metros con el Río San Pedro, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.- Del mismo modo, y toda vez que de la solicitud inicial y plano adjuntado a la misma, se advierte que el predio objeto de este juicio colinda en sus lados norte, este y oeste con el Río San Pedro, con copias simples de este y sus anexos, córrase traslado y notifíquese a la Comisión Nacional del Agua, en el domicilio ampliamente conocido que tiene en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este proveído, informe a esta autoridad si dicho predio es propiedad de la nación, así como para que manifiesten lo que a su representación convenga, previniéndolo para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Balancán, Tabasco, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del cuerpo de leyes invocado.

Séptimo. Como el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhortos al Juez o Jueza de Paz del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto

lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo hasta en tanto obren en autos los informes solicitados y que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Melchor Ocampo número 902, de la colonia el Centro de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados José de Jesús Hernández Cornelio, Justino Perera Correa y la ciudadana Carolina Que Que, nombrando al primero de los mencionados como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Debiendo manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en la inteligencia que será facultad de esta unidad jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancia que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual manera, se les hace saber que aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado Reyner Domínguez Romero, Juez de Paz de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Vanesa Colín Pérez, quien certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO DE BALANCÁN, TABASCO.



LIC. VANESA COLÍN PÉREZ.

*[Handwritten signature]*



No.- 891

## JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE:

Que en el expediente número 345/2017, relativo al Juicio REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ANDRÉS ALEJANDRO MORALES KING, en contra de MARÍA CANDELARIA TORAL ZARATE, JAIRO ALEJANDRO Y SUEKIN DE APELLIDOS MORALES TORAL, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra, dice:

"...PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte actora ANDRÉS ALEJANDRO MORALES KING, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio el ubicado en la calle Trabajo s/n de la Colonia Obrera de esta ciudad; designando como su abogado patrono al licenciado EDUARDO MANUEL ALAMILLA JIMÉNEZ, a quien se le reconoce la personalidad que se le otorga, en virtud que tiene inscrita su cédula en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Ahora, en cuanto al domicilio a que hace referencia, deberá especificar a este juzgado, si lo señala para oír y recibir citas y notificaciones o únicamente está mencionando el domicilio del abogado en comentario.

Lo anterior, en razón que no revoca domicilio ni personas anteriormente designadas, por lo que deberá notificarse las actuaciones al actor, en el domicilio anteriormente señalado, hasta en tanto haga la aclaración correspondiente.

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente y en razón no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a los demandados JAIRO ALEJANDRO y SUEKIM de apellidos MORALES TORAL, y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio de los citados demandados, se les declara PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO.

TERCERO. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el auto de inicio de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, así como el presente proveído, por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a los demandados JAIRO ALEJANDRO y SUEKIM de apellidos MORALES TORAL, que tienen un término de CUARENTA DÍAS hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que se presenten ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra y anexos del mismo; de igual manera se les hace saber, que tienen un término de NUEVE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban dicha demanda, para que contesten la misma, en el entendido de no presentarse a este juzgado a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, serán declarados en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se les tengan que hacer, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de

Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la Sentencia Definitiva que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a las partes que a partir del once de marzo de dos mil diecinueve, el nuevo titular de este Juzgado es el maestro en derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado a ANDRÉS ALEJANDRO MORALES KING, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistente en: *ficha de pago expedida por Banco Azteca, S. A.; orden de pago expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas; copias certificadas de las sentencias definitivas de fecha enero diecisiete del año dos mil seis y cuatro de enero de dos mil once; copia certificada de las actas de nacimientos números 01868, 00811 y 01161, a favor de JAIRO ALEJANDRO y SUEKIN de apellidos MORALES TORAL y a favor de la menor de identidad reservada S. K. M. C.; con los cuales se le tiene por promoviendo JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de MARÍA CANDELARIA TORAL ZARATE, JAIRO ALEJANDRO y SUEKIN de apellidos MORALES TORAL, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle 31 número 238 del Fraccionamiento Usumacinta (Fonapo) de este municipio de Tenosique, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones marcadas en el inciso a) y b) de su escrito inicial de demanda, la que se tiene aquí reproducidas como si a la letra se insertara por economía procesal.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 340, 487, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en esta ciudad y ofrecer pruebas en un término de nueve días hábiles, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibidas que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece el demandante éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Protocolo de Protección para los Menores. El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que la jueza debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

Por lo que se toma como Medida Protectora el uso de siglas de los nombres de las niñas, niños y adolescentes implicados en el caso, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.)

Con apoyo en el apartado de Protección De La Intimidad del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes se ordena como medida pertinente para restringir la divulgación de la información que permita identificar al niño en el presente proceso, lo siguiente:

1) Debe la secretaría judicial colocar en forma inmediata al dictado y firma de este proveído, en un sobre cerrado, la copia certificada del acta de nacimiento de la menor hija de Identidad reservada S. K. M. C., que exhibe el promovente, misma que se integrara de tal forma en este expediente con el folio respectivo.

2) Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información de la menor hija de identidad reservada S. K. M. C., pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.

En caso de contravención de lo anterior, se aplicará al infractor (personas señaladas en el número 2 de este punto) una multa de multa de cien días de salario mínimo general vigente, para toda la República Mexicana a razón \$80.04. (ochenta pesos 04/100 moneda nacional) que multiplicados dan \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 moneda nacional), en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, en el caso de persona del Tribunal Judicial y de infracción a lo que respecta al punto número 1 de este punto, se actuará al amparo del artículo 107 del citado Código y del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

SEXTO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle 48 sin número de la colonia el Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco; y autorizando para que las reciba en su nombre y representación, así como para recibir toda clase de documentos al ciudadano MIGUEL AZUARA MÉNDEZ.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TRES VECES DE TRES EN TRES

DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ



No.- 892

## INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 328/2019, RELATIVO A LA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle sección 29, con número de lote 26, manzana número 25, colonia Eduardo Soto Innes (MEJOR CONOCIDA PETROLERA), de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 406.63 M2., con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En (12.00 m) doce metros, con lote 3, propiedad del C. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, AL SUR: (12.00) doce metros, con Calle Sección 29, AL ESTE: (18.00 m), dieciocho metros con lote 25, propiedad del C. Raymundo Ríos Rueda, y AL OESTE: (18.00 m), dieciocho metros, con LOTE 27, PROPIEDAD DE c. Judith Ríos Rueda, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- Constancia de posesión (manchado) expedida por la Delegación Municipal Col. Eduardo Soto Innez (Petrolera) el C. CUTBERTO GUZMÁN LÓPEZ.
- B).- Recibo de Impuesto Predial (manchado), a nombre del C. BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedida por el LIC. CARLOS A. MÉNDEZ ALPUIN, Director de Finanzas Municipal.
- C).- Copia del Plano del predio a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, de fecha diez diciembre de dos mil dieciocho.
- D).- Original del Plano (manchado) del predio a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS.
- E).- Original de Formato Único de manifestación (manchado), a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedida por la Dirección de Finanzas y Subdirector de Catastro.
- F).- Volante 94869, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, a cargo de la licenciada DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO.
- G).- Original de escrito de certificación, a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedido por el Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco.
- H).- Constancia CC/089/2018, expedido por la Dirección de Finanzas y Coordinación de catastro de Cárdenas, Tabasco, a cargo del licenciado FABIÁN ARTURO VELÁZQUEZ TORRES.
- I).- Dos recibos de luz, a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- J).- Memorandum Núm. 0200913 (manchado), a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedida por la Dirección de Finanzas y Subdirector de Catastro a cargo de Ing. JOSÉ JUAN PÉREZ ZAPATA.
- K).- Recibos Núm. 056915, 15105, 2621, 014362 y 056914, a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedida por la Dirección de Finanzas Municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 905, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 328/2019, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad.

CUARTO. se reserva notificar a los colindantes, hasta en tanto el promovente proporcione el domicilio correcto donde pueden ser debidamente notificados, así como exhiba plano actualizado de conformidad con el numeral 755 del código de procedimiento civiles en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público

en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos RAYMUNDO RÍOS RUEDA, JUDITH RÍOS RUEDA Y MARIO ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Tomando en cuenta que las documentales públicas originales que exhibe el promovente, son documento de interés personal, que no deben contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo que se realice con la copia simple que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

NOVENO. Se le hace saber al promovente BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DÉCIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle San José Número 42 (Antiguamente se le denomina camino Vecinal), como referencia este domicilio particular se encuentra atrás de la ermita san José, Colonia Sección 40 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los licenciados JACOB MARTÍNEZ ALCUDIA Y GLENDIS DEL CARMEN VENTURA ALCUDIA Y CC. CANDELARIO CÁMARA HERNÁNDEZ Y ANTONIO CORTEZ MART, asimismo, se le tiene por designado como abogado patrono al primero de los mencionados licenciado JACOB MARTÍNEZ ALCUDIA, por tener registrado su cedula profesional, ahora bien en lo que respecta a la licenciada GLENDIS DEL CARMEN VENTURA ALCUDIA, se reserva tener por acredita dicha personalidad, hasta en tanto registre su Cedula en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.



ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ.



No.- 893

## DIVORCIO NECESARIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

A LA INTERESADA: IRMA ROJAS CARDOZA.

En el expediente número 668/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por MISAEL CRUZ CARRASCO, en contra de IRMA ROJAS CARDOZA, originado en este juzgado, con fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano MISAEL CRUZ CARRASCO, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, a la demandada IRMA ROJAS CARDOZA por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de veinte días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA ACOSTA VIDAL, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano MISAEL CRUZ CARRASCO, con su escrito de demanda y documentos anexos

consistentes en: copia certificada de acta de matrimonio número 00058, acta de nacimiento número 585, 719, 536, 441, 490, y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra del ciudadano IRMA ROJAS CARDOZA de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos MISAEL CRUZ CARRASCO y IRMA ROJAS CARDOZA, para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, apercibidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de VEINTE DÍAS de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora MISAEL CRUZ CARRASCO respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el

esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Licenciado JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco.

Titular del área jurídica del sistema de agua y saneamiento (SAS), del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

Apoderado Legal Comisión federal de electricidad (CFE), con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende colonia centro de esta Ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Teléfono de México, S. A. de C. V. (TELMEX), gerencia comercial con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 86080, Villahermosa, Tabasco AT'N. Ing. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

ARQ. MIGUEL TORRES GONZÁLEZ, Subdirector del Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretaría de seguridad pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

L.C.P. JOSE LORENZO JIMENEZ LANDERO, Administrador local de Servicios al Contribuyente de Villahermosa, ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista, C.P. 86050 de esta ciudad.

Registro Público de la Propiedad y Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada IRMA ROJAS CARDOZA en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en (30) TREINTA DÍAS de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita.

Se previene a la parte actor para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SEXTO. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que IRMA ROJAS CARDOZA es de domicilio ignorado.

SÉPTIMO. Téngase al actor exhibiendo su acta de nacimiento, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado

OCTAVO. Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace la actora a favor del licenciado SERGIO MARTINEZ SANTANA, quien en su primera actuación deberán acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOVENO. La parte actora, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Fernando montes de Oca, numero 138 de la colonia Lindavista de esta Ciudad; autorizando para tales efectos, al ciudadano ROGER DE JESÚS BAUTISTA GARCÍA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

DECIMO. . Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial ciudadana licenciada FELIPA TOLEDO SARRACINO, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIENUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 894

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 816/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MIGUEL HERNÁNDEZ TORRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano MIGUEL HERNÁNDEZ TORRES, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe el plano original, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en,  *copia certificada de Contrato de Privado de Cesión de Derechos de Posesión, certificación de Predio a nombre de Persona Alguna, escrito de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete a nombre de Miguel Hernández Torres, copia simple de plano y tres traslados*; Se tiene al ciudadano MIGUEL HERNÁNDEZ TORRES, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería Medellín y Madero segunda sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco y constante de una superficie de 673.85 M2, (seiscientos setenta y tres metros y ochenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 18.50 metros, con FELIX BAUTISTA SANCHEZ
- AL SUR: 15.45 metros, con servidumbre de paso.
- AL ESTE: 39.15 metros, con MARIA DE LOS REMEDIOS HERNANDEZ TORRES.
- AL OESTE: 40.20 metros, con JESUS HERNANDEZ TORRES.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 816/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes FÉLIX BAUTISTA SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS REMEDIOS HERNÁNDEZ TORRES Y JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, en el domicilio ubicado ampliamente conocido en Ranchería Medellín y madero 2da. v/o 1ra. Sección; Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

Así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda a su lado, AL SUR: 15.45 metros con servidumbre de paso.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la

Ranchería Medellín y Madero segunda sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 673.85 M2, (seiscientos setenta y tres metros y ochenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.50 metros, lineales, con posesión del señor FELIX BAUTISTA SANCHEZ. AL SUR: 15.45 metros, con servidumbre de paso, AL ESTE: 39.15 metros, con MARIA DE LOS REMEDIOS HERNANDEZ TORRES, AL OESTE: 40.20 metros, con JESUS HERNANDEZ TORRES; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en el DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CERRADA DE ERNESTO MALDA NUMERO 118, COLONIA JOSÉ N. ROVIROSA VILLAHERMOSA DE ESTA CIUDAD; nombrando desde estos momentos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, EDUARDO FALCÓN ISOBA, EDUARDO AVALOS CÓRDOBA y a los ciudadanos PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, nombrando como abogado patrono a la cuarta de los mencionados, para que en su nombre y representación revisen y reciban todas clases de documentación que se derive del presente expediente; así como gestionen lo que favorezca, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERÓNIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RAMÍREZ



No.- 10098

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS:

## AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 311/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,**

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;  
REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, abogado patrono del promovente JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original actualizado, con lo cual da cumplimiento, en tiempo y forma según se desprende del cómputo secretarial, a la prevención que se le realizó mediante proveído de doce de julio de dos mil dieciocho, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Téngase por presentado a JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, con el escrito de diez de julio de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en:

1. Contrato de compraventa celebrado entre Petrona Román Pérez, en calidad de vendedora y José Hernández Román, en calidad de comprador, celebrado el diez de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.
2. Original del Certificado de no propiedad expedido por la coordinación catastral y registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de nueve de mayo de dos mil dieciocho.
3. Original de un recibo de pago de impuesto predial, expedido a Hernández Román José, de quince de mayo de dos mil dieciocho.
4. Original de un formato de manifestación catastral expedido por la Subdirección de Catastro de doce de abril de dos mil cinco, a nombre de José Hernández Román.
5. Memorandum 200500861 de Notificación Catastral expedido a nombre de José Hernández Román, de doce de abril de dos mil cinco.
6. Original de un plano de un predio rústico ubicado en el poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco, a nombre de José Hernández Román, elaborado en febrero de dos mil cuatro.
7. Original de una constancia expedida por la Coordinadora de Catastro Municipal Jazmín Selene Torres Ramírez, a favor de José Hernández Román.
8. Cinco traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 462.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son:

5. al NORTE en 64.10 metros, con ALBINO HERNÁNDEZ ROMAN Y/O ALBINO HERNÁNDEZ RAMÓN;
6. al SUR en 67.30 metros con DOMINGO MONTERO Y LUCAS BERNARDO HERNÁNDEZ;
7. al ESTE en 7.00 metros con CALLE SIN NOMBRE,
8. al OESTE en 6.00 metros con JOSÉ CHABLÉ DE LA CRUZ.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 311/2018, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño) de letra adecuado para la lectura que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjuntiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado ESTE con la CALLE SIN NOMBRE, del Poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ ROMÁN, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser ALBINO HERNÁNDEZ ROMÁN Y/O ALBINO HERNÁNDEZ RAMÓN, DOMINGO MONTERO, LUCAS BERNARDO HERNÁNDEZ y JOSÉ CHABLÉ DE LA CRUZ, todos con domicilio ampliamente conocido en la calle Principal del Poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco, casi en frente a la Iglesia de la localidad.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 462.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: al NORTE en 64.10 metros, con ALBINO HERNÁNDEZ ROMAN Y/O ALBINO HERNÁNDEZ RAMÓN; al SUR en 67.30 metros con DOMINGO MONTERO Y LUCAS BERNARDO HERNÁNDEZ; al ESTE en 7.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, al OESTE en 6.00 metros con JOSÉ CHABLÉ DE LA CRUZ; pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntándole para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de cinco (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las cinco (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrezca el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO PRIMERO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Ramírez número 19-B, colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, aún las de carácter personal, a los licenciados DOMITILLO GONZALEZ MORALES, PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, TOMÁS GARCÍA GARCÍA y JOSÉ DEL CARMEN ZAPATA ZURITA; autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Asimismo se tiene como su abogado patrono al Licenciado PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal.

DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales que exhibe el promovente, en la caja de seguridad de este Tribunal y al presente expediente glósese las copias debidamente cotejadas de los mismos.

DECIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la

inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO CUARTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

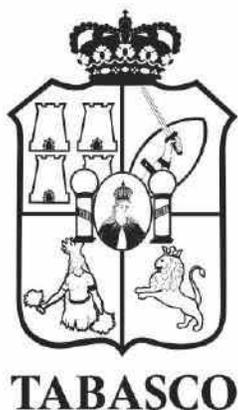
Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el treinta y uno de octubre dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,  
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.  
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 884	CONVOCATORIA: 002 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO. Licitación para la Adquisición de 22102 -Productos Alimenticios para personas derivado de la Prestación de Servicios Públicos en Unidades de Salud, Educativas, de Readaptación Social y Otras; .....	2
No.- 896	ACUERDO. Se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.....	3
No.- 897	CONVOCATORIA: 005 H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. Licitación para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Vehículos.....	11
No.- 898	CONVOCATORIA: 006 H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. Licitación para la Adquisición de llantas para los vehículos al servicio de la ciudadanía del Municipio de Centro.....	12
No.- 899	CONVOCATORIA: 002 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco DIF. Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración.....	13
No.- 850	JUICIO ORD. CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE EXP. 398/2018.....	14
No.- 851	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 731/2019.....	16
No.- 852	JUICIO ORD. CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 176/2004.....	17
No.- 895	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 260/2018.....	18
No.- 888	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 527/2015.....	19
No.- 885	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 855/2016.....	20
No.- 886	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 264/2016.....	23
No.- 887	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 494/2017.....	24
No.- 889	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1080/2013.....	25
No.- 890	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 78/2019.....	25
No.- 891	JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 345/2017.....	27
No.- 892	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 328/2019.....	29
No.- 893	DIVORCIO NECESARIO EXP. 668/2017.....	30
No.- 894	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 816/2018.....	32
No.- 10098	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 311/2018.....	33
	INDICE.....	35



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: LL7mw8LyUlxIqJQuLOSjCDQLKt+ESxZirB7kNNAbIOTdQB7hsJhl8Ymhj5nxGyN9rrca+pCDr8l mfVluHYANr9mqK+bSpA3beDtQVZRGzpdqoTK1hK3B59lxGC1WCYO76GTGs2xVQf72SbBekZeJZ+Bg5XalqrYZ V4Pz/I05LvEV8C92G9viOmHeXpiqgV1X5BjMM0qwCY7Zmf7xZmPcphFV4vUx8pxf0+Dj85owSpobpkxuClc24nXX XOaMgPz5c8lJ3yfLuRxNb0z9BkrJ6k8U7fTYqx46ml272fK1EIsWCCZLM7wsZ3EiBy2SjQ9fzlkGoQfsHAbu4J3VQqh j+Q==